



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el Reglamento para ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana Red de Contraloría Ciudadana, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/268/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA, EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/09/23
Publicación	2023/11/01
Vigencia	2023/09/23
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Periódico Oficial	6247 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/268/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA, EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, aprobó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformadas las comisiones ejecutivas permanentes de asuntos jurídicos, y participación ciudadana, de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
De asuntos jurídicos	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Participación ciudadana	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2023. En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2023, mediante el cual se aprobó la convocatoria para participar en el mecanismo de participación ciudadana denominado red de contraloría.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2023. En fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2023, en seguimiento al similar IMPEPAC/CEE/055/2023, mediante el cual se determina lo conducente, respecto de la solicitud presentada por el ciudadano Víctor Manuel Hinojosa Jiménez, para efecto de participar en la red de contraloría en el área de adjudicación de contratos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, en cumplimiento base tercera, inciso g), de la Convocatoria para participar en el mecanismo de participación ciudadana denominado red de contraloría.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2023. En fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2023, en seguimiento al similar IMPEPAC/CEE/055/2023, mediante el cual se determina lo conducente, respecto de la solicitud presentada por el ciudadano Ismael Vázquez Cedeño, para efecto de participar en la red de contraloría en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento base tercera, inciso g), de la convocatoria para



participar en el mecanismo de participación ciudadana denominado red de contraloría.

5. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, aprobó el reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana red de contraloría ciudadana, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023. En fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023, mediante el cual se designa de manera temporal al licenciado José Antonio Barenque Vázquez, director ejecutivo de organización y partidos políticos como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo establecido en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023.

7. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS: En sesión extraordinaria celebrada el día once de septiembre del año dos mil veintitrés, se aprobó el Reglamento para ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana Red de Contraloría Ciudadana, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo que en relación con los antecedentes ya mencionados, se emiten los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad,



independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este organismo público local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la constitución local dispone que el instituto local es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; los siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus sistemas normativos indígenas y de lo establecido por la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y, VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales;
- III. Los consejos distritales electorales;
- IV. Los consejos municipales electorales; v. las mesas directivas de casilla; y,
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del código electoral vigente establece que el consejo estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado



de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del instituto morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el consejo estatal, son las siguientes:

- I. De asuntos jurídicos;
 - II. De organización y partidos políticos;
 - III. De capacitación electoral y educación cívica;
 - IV. De administración y financiamiento;
 - V. De participación ciudadana;
 - VI. De seguimiento al servicio profesional electoral nacional;
 - VII. De quejas;
 - VIII. De transparencia;
 - IX. De fiscalización;
 - X. De imagen y medios de comunicación;
 - XI. De fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política.
 - XII.- De pueblos y comunidades indígenas;
 - XIII.- De grupos vulnerables.
- Énfasis es añadido.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. De conformidad con lo que dispone el artículo 90 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, las siguientes:

[...]

- I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el consejo estatal;
- II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;
- III. Elaborar y rendir al consejo estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;



- IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el consejo estatal;
- V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente código;
- VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;
- VII. Asesorar de manera permanente a los gobiernos estatal y municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el estado, la cultura y la formación para dicha participación;
- IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;
- X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;
- XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;
- XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana; y,
- XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al instituto morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
- [...]

X. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Por su parte, el numeral 90 Quárter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

[...]

Artículo *90 Quárter. La Comisión de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
 - II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
 - III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
 - IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
 - V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
 - VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
 - VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;
 - VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;
 - IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;
 - X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección; y,
 - XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.
- [...]
- XI. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLV y LVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la



preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio código y otras disposiciones legales.

XII. Ahora bien, respecto al seguimiento del proceso de la red de contraloría, la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana¹, de conformidad con el Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA RED DE CONTRALORÍA

...

Artículo 150. La Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, será la encargada de conocer y resolver lo no previsto en el presente capítulo.

...

Artículo 153. El Consejo a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana emitirá la convocatoria para participar en integración de la Red de Contraloría, la cual se publicará en el Periódico Oficial y la página de internet del Instituto.

...

Artículo 155. El procedimiento de registro a la red de contraloría será el que establezca la Comisión de Participación Ciudadana.

Artículo 156. Una vez emitida la convocatoria respectiva, y realizado el procedimiento de registro a la red de contraloría la Comisión de Participación Ciudadana dictaminará sobre la procedencia o improcedencia, en su caso, de las solicitudes de las y los aspirantes a integrarse en la red de contraloría.

Artículo 157. La Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana podrá verificar en cualquier momento, la información y documentos a que se refiere el artículo anterior, pudiendo para ello, solicitar la información que corresponda a las autoridades o instancias competentes que las emiten, y en los casos en que detecte que los aspirantes proporcionaron información o documentación falsa, no continuará con los trámites de la solicitud.

¹ Cuyas atribuciones están contempladas en el artículo 90 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



[...]

El énfasis es propio.

XIII. En ese sentido, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

Esta constitución y el estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa popular;
- IV. Consulta ciudadana;
- V. Colaboración ciudadana;
- VI. Rendición de cuentas;
- VII. Audiencia pública;
- VIII. Cabildo abierto;
- IX. Congreso abierto;
- X. Asamblea ciudadana;
- XI. Presupuesto participativo
- XII. Difusión pública;
- XIII. Red de Contraloría
- XIV. Gobierno abierto

[...]

XIV. Señalando en su título III, capítulo I, artículo 21 la Ley Estatal de Participación Ciudadana, precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 21. El instituto fomentará la participación ciudadana en la vida política, económica, cultural y social del estado de Morelos. Asimismo, impulsará el fortalecimiento del tejido asociativo, la implicación ciudadana en la formulación y evaluación de las políticas públicas, así como la generación de cultura y hábitos participativos entre la ciudadanía.

Con el objeto de fomentar la cultura y práctica de la participación ciudadana:



I. El Instituto, a través de la comisión competente en materia de participación ciudadana, fomentará espacios de comunicación, trabajo y encuentro entre las organizaciones ciudadanas, con la finalidad de profundizar y actualizar en los distintos aspectos relativos a la participación ciudadana; y,

II. El Instituto, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, podrá apoyar el desarrollo de actividades por parte de las entidades ciudadanas que promuevan la participación ciudadana en el ámbito institucional de la población morelense, o que sirvan para fomentar una conciencia cívica de participación respecto de la actuación de las instituciones públicas.

[...]

XV. Así mismo la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 24 y 25 señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 24. Corresponde al instituto calificar la procedencia o improcedencia, así como preparar, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, de conformidad con la presente ley.

El Consejo Estatal Electoral, aprobará los Reglamentos y, en su caso, los lineamientos y demás documentos necesarios para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo y conclusión de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 25. En materia de participación ciudadana, la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

...

IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal Electoral;

[...]

XVI. Asimismo, el artículo 139 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señala que la a Red de Contraloría



Ciudadana es el instrumento de participación ciudadana que voluntaria e individualmente, asume el compromiso de manera honorífica con el Poder Ejecutivo Estatal, el poder legislativo, el poder judicial, los ayuntamientos, los organismos descentralizados, desconcentrados y los órganos constitucionalmente autónomos para supervisar, garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público.

XVII. De acuerdo con el artículo 143 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la red de contraloría, no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función, ya que será honoraria y gratuita y no guardara relación laboral alguna con la autoridad.

XVIII. Asimismo, de conformidad con el numeral 144 del reglamento antes mencionado, se establece que con la participación social, las redes de contralorías en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por ley le corresponden a las dependencias y entidades del poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial, órganos públicos autónomos y los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales.

XIX. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 149 del multicitado reglamento, la ciudadanía que forme parte de la red de contraloría, tendrán el carácter de contraloras y contralores y serán acreditados por este instituto.

XX. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 154 del reglamento en la materia, la convocatoria se emitirá y publicará por lo menos una vez al año, preferentemente al inicio del ejercicio fiscal.

XXI. En ese sentido, la Ley Estatal de Participación Ciudadana, en su artículo 136 precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 136. El Poder Ejecutivo Estatal, el poder legislativo, el poder judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su



competencia, para reglamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de sus entes públicos.

[...]

En esa tesitura, para efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a los mecanismos de participación ciudadana, resulta necesario reglamentar el mecanismo de participación ciudadana red de contraloría ciudadana, este Consejo Estatal Electoral, aprueba el “Reglamento para ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana Red de Contraloría ciudadana, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana”, de conformidad con el anexo único, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLIV y LV, 83, 84, 88 Bis, 90 Bis, 90 Quáter, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 24, 25, de la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21 y 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana; 139, 143, 144, 149, 154 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; este Consejo Estatal Electoral; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el “REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA, EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN



CIUDADANA”, de conformidad con el ANEXO ÚNICO, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. El “REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA, EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Pleno del Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Se instruye a la secretaria ejecutiva, para que realice las acciones conducentes para que el mismo sea remitido para conocimiento y difusión al Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos.

SEXTO. Se instruye a la secretaria ejecutiva, para que realice las acciones conducentes para que sean publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Se instruye a la secretaria ejecutiva, notificar el “REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA, EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, al contralor ciudadano Ismael Vázquez Cedeño, en atención al artículo 6 del citado reglamento.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las doce horas con cincuenta minutos.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el Reglamento para ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana Red de Contraloría Ciudadana, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC
RÚBRICAS.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL

Aprobación 2023/09/23
Publicación 2023/11/01
Vigencia 2023/09/23
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Periódico Oficial 6247 "Tierra y Libertad"



REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS
LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS
LIC. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA



Reglamento para ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana “Red de Contraloría” Ciudadana, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana





Contenido

- I. Disposiciones generales
- II. Convocatoria y acreditación
- III. Plan de acción
- IV. Capacitación y asesoría
- V. Ejercicio del mecanismo
- VI. Artículos transitorios.

Reglamento para ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana denominado Red de Contraloría Ciudadana, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y observancia general en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), tiene por objeto regular las funciones de las contraloras y contralores ciudadanos, que ejerzan el Mecanismo de Participación Ciudadana denominado Red de Contraloría Ciudadana, al interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente reglamento es de orden público y observancia general en el IMPEPAC tiene por objeto regular las funciones de las contraloras y contralores ciudadanos que ejerzan el mecanismo de participación ciudadana, denominado Red de Contraloría al interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano e Morelos y el artículo 139 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismo de Participación Ciudadana del IMPEPAC.

Artículo 2. La Red de Contraloría Ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana por el que una persona asume voluntaria e individualmente, la función de manera honorífica para supervisar, que se garantice la transparencia, la



eficiencia y la eficacia del gasto público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 68 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana “Red de Contraloría” ciudadana en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se entenderá por:

- A) CONSEJO ESTATAL ELECTORAL: al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- B) FORMATO ALT-REDC: al Formato de Red de Contraloría.
- C) CONVOCATORIA ANUAL: La convocatoria anual de Red de Contraloría.
- D) IMPEPAC: al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- E) LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS: la ley para garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.
- F) RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA: al Mecanismo de Participación Ciudadana al interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- G) SECRETARÍA EJECUTIVA: a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- H) CONVOCATORIA Y ACREDITACIÓN

Artículo 4. La convocatoria anual de Red de contraloría que al efecto se emita, deberá aprobarse a más tardar durante el mes de febrero del año que se trate y deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- a. Se deberá especificar que el encargo de contralora ciudadana o contralor ciudadano se realizará de forma voluntaria, honorifica y sin remuneración alguna.



- b. Se señalará la vía y los plazos para recibir la solicitud de contralora ciudadana o contralor ciudadano ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el formato ALT-REDC, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.
- c. Se deberá precisar que, además de la solicitud señalada en el inciso anterior, deberá presentar por escrito ante el Poder Ejecutivo Estatal, el poder legislativo, el poder judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los organismos descentralizados, desconcentrados, así como a los ayuntamientos, según sea el caso, la solicitud correspondiente remitiendo copia al IMPEPAC.
- d. Se deberá establecer que la persona interesada en acreditarse como contralora ciudadana o contralor ciudadano, deberá comprometerse a tomar la o las capacitaciones que se determinen para el correcto ejercicio de sus actividades, y deberá disponer de tiempo para ello.
- e. Se establecerán los requisitos que las y los ciudadanos interesados en formar parte de la Red de Contraloría deberán acreditar.
- f. Se precisará la documentación a entregar para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.
- g. Para el caso de asociaciones civiles y/o colegios, se deberán establecer los requisitos adicionales a cubrir.
- h. Se señalará el periodo de vigencia de la acreditación como contralora ciudadana o contralor ciudadano, que en ningún caso podrá extenderse, por un periodo de tiempo mayor al año de su acreditación.

Artículo 5. La persona que ejerza la función del mecanismo de participación ciudadana Red de Contraloría Ciudadana, y haya cumplido con los requisitos legales correspondientes, una vez obtenida su acreditación, será reconocida como contralora ciudadana o contralor ciudadano, y podrá realizar esta función, únicamente durante periodo del ejercicio fiscal a que corresponda su acreditación.

Artículo 6. El Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana a través de la Secretaría Ejecutiva, hará entrega de la acreditación correspondiente a la persona designada como como contralora ciudadana o contralor ciudadano, para los efectos del inicio de las funciones conferidas.



Asimismo, en dicho acto se le notificara el presente Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría Ciudadana, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 7. Una vez aprobada la acreditación por parte del Consejo Estatal Electoral de la contralora ciudadana o contralor ciudadano, dentro de los cinco días siguientes, deberá presentar ante la secretaría ejecutiva, escrito a través del cual designe correo electrónico y domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones.

I) PLAN DE ACCIÓN

Artículo 8. El o la contralora ciudadana, podrá remitir ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, un plan de acción respecto a las actividades que pudiera realizar, relacionado con el objeto de su participación, es decir garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el mismo deberá contener al menos lo siguiente:

- Objetivo general.
- Objetivos específicos.
- Actividades a realizar.
- Cronograma.

Artículo 9. En caso de ser presentado el plan de acción, la Secretaría Ejecutiva, rendirá un informe al respecto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, y al Pleno del Consejo Estatal Electoral.

J) CAPACITACIÓN Y ASESORIA

Artículo 10. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, brindará capacitación e información para el desempeño del encargo del o la Contralora Ciudadana.



En caso de dudas la contralora o contralor ciudadano, podrá dirigirse con el personal de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, a fin de que pueda recibir asesoría.

K) EJERCICIO DEL MECANISMO

Artículo 11. Para la obtención de la información que necesite conocer, el o la contralora ciudadana deberá solicitarla por escrito por conducto de la persona titular de la unidad de transparencia, quien realizará las gestiones conducentes, para que el área correspondiente, proporcione dentro del plazo de diez días hábiles la información solicitada, asimismo podrá generarse un usuario a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el objeto de que puedan realizarse las solicitudes a que hace referencia este artículo conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Asimismo el o la contralora ciudadana deberá presentar por escrito o en su caso generar un usuario en la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto de presentar solicitudes a distancia.

Artículo 12. El plazo otorgado en el artículo anterior, podrá ampliarse por diez días más, siempre y cuando existan razón fundadas y motivadas, en este caso, la unidad de transparencia, deberá notificar a la contralora ciudadana o contralor ciudadano, procurando que la información sea proporcionada en archivo digital, de conformidad con el artículo 103 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 13. Cuando el área requerida carezca de la información en los términos que sea solicitada por el o la contralora ciudadana, pondrá a su disposición de manera física la información con el fin de que la misma sea revisada ante la presencia del servidor público que el titular del área comisione.

Artículo 14. La persona titular de la unidad de transparencia, será la encargada de coordinar a las áreas requeridas, con el objeto de dar debido cumplimiento, en



términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; toda vez que la información proporcionada de ninguna manera deberá contener datos personales, ser considerada como reservada o confidencial.

Artículo 15. El o la contralora ciudadana con su participación social, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 16. El mal uso de la información o documentación a la que tenga acceso la contralora ciudadana o contralor ciudadano, será sancionado en los términos de la legislación aplicable, incluso con el inicio de un procedimiento ordinario sancionador.

Artículo 17. El o la contralora ciudadana, deberá excusarse al momento de considerar que existe conflicto de intereses para el desempeño de sus funciones.

Artículo 18. Previo a la conclusión del ejercicio del cargo de contralora ciudadana o contralor ciudadano podrá presentar un informe de actividades realizadas en el ejercicio del cargo, así como propuestas u observaciones.

L) TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA ACREDITACIÓN.

Artículo 19. Los efectos de la acreditación de las contraloras y contralores ciudadanos se terminan anticipadamente cuando:

- I. Utilice su condición de contralora o contralor ciudadano, para beneficio personal
- II. Amedrente a otros ciudadanos o autoridades, ostentándose como contralora o contralor ciudadano
- III. Se le detecte o sea reportado por litigar, gestionar o representar asuntos ante autoridades judiciales o administrativas ostentándose con su encargo.
- IV. Utilice la información oficial para beneficio propio o de terceros.



V. Se ostente como contralora o contralor ciudadano para realizar actividades distintas a las que se encuentra facultada, y no se encuentre conforme a los fines de la Red de Contraloría.

VI. Se identifique como contralora o contralor ciudadano para realizar labores de gestoría y reciba alguna dádiva o retribución por estas actividades.

VII. Extorsione a servidores públicos o terceros.

VIII. Extraiga información no autorizada, reservada, o confidencial del IMPEPAC.

IX. Utilice su encargo para presionar a la autoridad sobre un trámite o procedimiento, con el cual obtenga un beneficio, o con quienes tenga relaciones familiares, laborales, comerciales o de negocios.

X. Sea sujeto de proceso penal o por delito grave.

XI. Se detecte que no cumplió con los requisitos en la Convocatoria, en el presente reglamento, o en la normativa aplicable, o hubiere presentado información o documentación falsa o no veraz.

XIV. Falsifique información.

XV. Por obstaculizar el desarrollo de las actividades al interior del IMPEPAC.

Artículo 20. La secretaría ejecutiva, o cualquier área del IMPEPAC, cuando tengan conocimiento, por cualquier medio y debidamente comprobado, de que alguna contralora o contralor ciudadano incurrió en uno o varios de los supuestos señalados que terminan anticipadamente con los efectos de la acreditación, notificará personalmente a la contralora o contralor ciudadano de que se trate, la terminación de los efectos de su acreditación fundando y motivando tal circunstancia.

El procedimiento para la terminación anticipada de la acreditación de la contralora o contralor ciudadano, por incurrir en los supuestos previstos en el artículo 19 del presente reglamento, en concordancia con lo previsto en el artículo 160, fracción III y 161 del Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC, se desahogará conforme al procedimiento siguiente:

a) La denuncia será presentada ante el IMPEPAC en medio escrito o verbal dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se



tenga conocimiento que la contralora o contralor ciudadano incurrió en alguno de los supuestos estipulados en el artículo 19 de este reglamento, acompañando los medios probatorios que estime oportunos.

b) Asimismo la denuncia que sea presentada por escrito ante el IMPEPAC, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad a que va dirigida;
- II. Lugar y fecha de la presentación del escrito de denuncia;
- III. El nombre de la denunciante o el denunciante;
- IV. Y en caso de que sean varios denunciante se deberá designar a un representante común a quien se le harán las notificaciones que corresponda; para el caso de que no se realice la designación de representante común el IMPEPAC, tendrá como representante a cualquiera de ellos;
- V. El nombre de la contralora o contralor ciudadano denunciado a quien se le imputan los supuestos previstos en el artículo 19 del presente reglamento;
- VI. Relación suscita de los hechos materia de la denuncia, señalando de manera precisa el supuesto o supuestos imputados, así como las circunstancias en que se realizaron tales como lugar, hora y fecha;
- VII. Señalar domicilio para que se le notifique el primer acuerdo que recaiga a la denuncia y en su caso la resolución definitiva;
- VIII. En caso de que la denunciante o el denunciante cuente con elementos de prueba deberá adjuntarlos a la denuncia, relacionando el hecho que pretende acreditar con cada prueba;
- IX. firma autógrafa de la denunciante o denunciado

c) En caso de que la denunciante o el denunciante comparezca personalmente ante el IMPEPAC, la secretaria o el secretario ejecutivo del IMPEPAC, deberá recibir su declaración asentando en ella, lugar, fecha y hora y sus generales así como una relación suscita de los hechos que motivan la comparecencia señalando de manera precisa, el o los supuestos imputados y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que las realizo, en este supuesto deberá cubrir los requisitos enumerados en las fracciones anteriores.

d) En el caso de que la denuncia sea presentada por escrito la misma será turnada con la documentación que la acompañe a la secretaria o el secretario ejecutivo del IMPEPAC quien procederá a calificar lo siguiente:

e) Si la denuncia cumple con los requisitos establecidos en el inciso a) del presente artículo.



- f) Si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 19 del este reglamento y si las pruebas aportadas tienen relación con los hechos denunciados.
- g) Si la denuncia reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, la Secretaría o el secretario ejecutivo del IMPEPAC emitirá acuerdo fundado y motivado sobre la admisión de la denuncia en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma.
- h) En el supuesto de que la misma no reúna los requisitos señalados en los incisos a) y b) que anteceden, la secretaria o el secretario ejecutivo del IMPEPAC emitirá acuerdo fundado y motivado, sobre el desechamiento el cual notificará a la denunciante o el denunciante en el domicilio señalado en su denuncia.
- i) En el caso de que emita acuerdo de admisión de la denuncia procederá a emplazar a la contralora o el contralor ciudadano, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente a la o el contralor ciudadano denunciado dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación realizada.
- j) En los términos del inciso anterior la contralora o el contralor ciudadano, deberá contestar los hechos que se le imputan, en su contestación deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, designar representante legal que cuente con cédula profesional de licenciado en derecho, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones debiendo además ofrecer sus pruebas, si concluido el plazo anterior no comparece por sí o por medio de representante legal se seguirá el procedimiento en rebeldía perdiendo el contumaz su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra teniéndolos por cierto y perdiendo su derecho para ofrecer pruebas.
- k) En caso de existencia de pruebas que requieran diligencia especial para su desahogo la secretaria o el secretario ejecutivo del IMPEPAC, procederá a señalar fecha y hora que no excederá de quince días hábiles.
- l) Una vez desahogadas las pruebas en la misma diligencia la Secretaría o el secretario ejecutivo del IMPEPAC, procederá a declarar abierto el periodo de alegatos en la cual la contralora o contralor ciudadano o su representante legal presentaran alegatos por escrito o en su caso verbalmente por un tiempo no mayor de treinta minutos.



m) Cerrado el periodo de alegatos en la propia diligencia la secretaría o el secretario ejecutivo del IMPEPAC, declarara cerrada la instrucción procediendo en el acto a turnar los autos para su resolución la cual deberá dictarse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de cierre de instrucción.

n) La resolución que emita la secretaría o el secretario ejecutivo del IMPEPAC, sobre el procedimiento deberá someterse a la aprobación del pleno del Consejo Estatal Electoral.

o) La resolución que se emita dentro del procedimiento podrá impugnarse en un plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente de su notificación en términos de lo previsto por el capítulo sexto denominado medios de impugnación de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 21. Adicionalmente a las sanciones que el IMPEPAC, pueda imponer en términos del artículo 15 del presente reglamento, en caso de así considerarlo, se podrá dar vista a las autoridades competentes en caso de la posible comisión de faltas administrativas o delitos.

Artículo 22. En el momento en que la Secretaría Ejecutiva, tenga conocimiento de la probable falta de la contralora o contralor ciudadano, podrá determinar la suspensión temporal de la contralora o contralor ciudadano, hasta en tanto sea resuelto el procedimiento, ello como medida precautoria a fin de salvaguardar la integridad del IMPEPAC, sus trabajadores y documentos a los cuales puedan tener acceso la contralora o contralor ciudadano.

M) ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El Reglamento para Ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana Red de Contraloría Ciudadana, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, surtirá sus efectos al ser aprobado por el Consejo Estatal Electoral.



SEGUNDO. Publíquese el Reglamento para Ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana Red de Contraloría Ciudadana, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. En el caso de la asistencia del contralor ciudadano a las instalaciones del instituto y en el caso de requerir momentáneamente algún espacio físico para realización de las actividades correspondientes a su función, podrá solicitar el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, quedando sujeto a disponibilidad.